hora en la sala capitular y transcurrido con esceso de una hora á la señalada, sin que se hubiese presentado el comisionado ejecutor con el propio despacho para los efectos en el mismo prevenidos acuerda el Ayuntamiento retirarse y que se levante para los efectos que haya lugar la presente acta que firman de que yo el Secretario Certifico.

Juan Segura
Andres Tufré

Martin Pons
Andres Colomer
Juan Pujol

Jose Ponsell Vicente

JOSEPH ARCH

Señores.
Presidente
Sor. J. Segura.
" J. Pujol.
" A. Tufré.
" M. Pons.
" A. Colomer.
" J. Blanch

En el pueblo de Mollet á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco: Habiendose presentado D. Jerman de Antonio, comisionado ejecutor contra este Ayuntamiento con el despacho expedido por la Administracion Económica de esta provincia en veinte y uno del actual por hallarse esta poblacion en descubierto del impuesto de consumos correspondiente al año económico de mil ochocientos

ciento y cuatro á setenta y cinco y por primer tér-
mino del actual; cuando el Ayuntamiento se
hallaba reunido celebrando sesion extraordinaria
para verificar el Sorteo de los mozos concurrentes
al cupo de esta poblacion en la quinta de los
cien mil hombres decretada en once de Agosto
último, solicitando notificar en aquel acto
á la corporacion municipal el espresado des-
pacho de comision espedido á su favor, el Sor
Presidente le manifestó al referido comisio-
nado que con arreglo á la ley no se podia in-
terrumpir el acto que en aquellos momentos
celebraba el Ayuntamiento, y que en su virtud
le señalaba las cuatro de la tarde de este mis-
mo dia para que pudiese hacer la citada noti-
ficacion en el mismo local. A efecto se ha
reunido bajo la Presidencia del Sor Alcalde
accidental D. Juan Segura los Sres. componen-
tes de este Ayuntamiento, al margen anota-
dos en el espresado local y hora prefijada, a di-
cho objeto y trascurrida con esceso de mas de
una hora esta, sin que se hubiese presentado
el dicho comisionado D. Jerónimo de Antonio,
acordado por unanimidad retirarse y que

para los efectos que haya lugar se levante la
presente acta que firman los concurrentes de
que yo el Secretario Certifico.

El Alcalde Presidente

Juan Segura

Los concejales.
Andres Sufre

Martin Pons

Andres Colomer

Juan Pujol

Jose Borrell Subinte

SELLO 10º AÑO 1875 50 POR % IMPTE DE GUERRA UNA PESETA

N.0.103.299

Sesion Ordinaria de veinte y cuatro de Setiembre.

En el pueblo de Mollet a veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco. Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sor Alcal de primero D. Olegario Duñó con asistencia de los Sres concejales anotados al margen, siendo la hora senalada, el Sor Presidente declaró abierta la sesion; leida el acta de la anterior fué aprobada. El infrascrito Secretario dió conocimiento por medio de lectura de la correspondencia oficial y boletines oficiales recibidos desde la última sesion de lo quedó enterada la Corporacion municipal, y en vista del oficio del Maestro de la escuela pública de este pueblo D. Juan Dn. Tobert dirigido al Ayuntº en catorce del actual, acuerda que en atencion á estar consignado en presupuesto el alquiler de la casa y local que ocupan las escuelas públicas de este pueblo, se satisfagan de los fondos municipales dichos alquileres, y que se dé de ello al citado Sor maestro el debido conocimiento.

El Sor Presidente manifestó asi mismo á la Corporacion, que habiéndose denegado los abastecedores de artículos de consumos, llamados de tienda, y carnes de tocino frescas y saladas á encabezarse, asi como á matar reses de corda mediante el pago de diez pesetas por cada res que sacrificasen para la venta pública, cuya cuota acordó este Ayuntº en sesion de diez del actual, asi como la de cinco pesetas para las que se sacrificasen para el consumo particular; de cuya denegacion resultaban mermados los intereses municipales asi como los del estado, y que por lo mismo la Corporacion se hallaba en el caso de recurrir á otro de los medios que las leyes le conceden para que no quedaran defraudados los recursos necesarios para acudir á

las atenciones que pesan sobre la misma, El Ayuntº después de una atenta discusion deliberó detenidamente sobre este asunto oyendo las reflexiones que se hicieron, acuerda arrendar las carnes frescas y saladas de reses de cerda que se espendan al público con arreglo á la ley, y bajo las condiciones que se fijen, á cuyo efecto se oirán por el Ayuntº las proposiciones que se presenten al objeto. Habiéndose presentado desde luego Pablo Franci y los vecinos de este pueblo, proponiendo verbalmente el arriendo de las expresadas carnes, y no habiéndose presentado otra persona alguna que presentara proposicion sobre el asunto, el Ayuntamiento tomando en consideracion lo adelantado de la temporada de matanza y los perjuicios que se irrogaban á los intereses del estado y municipales dejando transcurrir la ocasion de este arbitrio tan indispensable para atender á las obligaciones pecuniarias que pesan sobre el municipio, acuerda proceder al expresado arriendo; y despues de una larga controversia con el citado Pablo Franci estipulando precio, pactos y condiciones, le fue cedido á su favor el espresado arriendo por el tipo de mil pesetas, bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primero. El arrendatario deberá satisfacer la espresada cantidad en cuatro plazos en la Depositaria municipal, en el dia quince de los meses de Noviembre del presente año, de Enero Marzo y Mayo del próximo año de mil ochocientos setenta y seis á razon de doscientas cincuenta pesetas cada plazo.

Segundo: Este arrendamiento se entiende esclusivamente para las reses de cerda que se sacrifiquen dentro este Termino municipal destinadas á la venta pública dentro del ejercicio del presente año económico.

Tercero. El arrendatario tendrá derecho á percibir de los abastecedores los derechos que en concepto de comunes y recargos legales por el mismo concepto tengan que satisfacer por las reses de cerda que se sacrifiquen y carnes frescas y saladas que se introduzcan en la poblacion ó en termino municipal,

con arreglo á las tarifas vigentes sobre dichas carnes, a cuyo efecto este Ayuntamiento cuantas atribuciones y derechos le competan en este caso, las traspasa al arrendatario prometiendo estarle de eviccion y prestarle todo su apoyo siempre y cuando sea necesario.

Cuarto. El arrendatario tendrá derecho á denunciar y reclamar reconocimientos domiciliarios, siempre y cuando tuviere noticia de que se hubiese cometido algun fraude bien sea habiendose sacrificado ó introducido en esta poblacion ó su termino las espresadas carnes en fresco ó saladas sin que estas hubiesen satisfecho los derechos que por tarifa y recargos legales les correspondan con arreglo á las leyes de consumos y municipal vigentes.

Quinto. Siempre y cuando cayera en comiso alguna cantidad del artículo que se arrienda, se procederá á su distribucion con arreglo á la ley é instruccion vigente sobre consumos.

Sexto y último. Queda de cuenta y á favor del municipio la cuota que tiene señalada para los reses de corda que se sacrifiquen para el consumo particular, sin intervencion alguna del arrendatario.

Cuyos pactos y condiciones aceptados por Pablo Franci y Lucas der arrendatario y por el Ayuntamiento, El Sor Presidente dispuso se formalizase este contrato bajo escritura privada, y acordando al propio tiempo revocar y dejar sin efecto cualquier acuerdo anterior, en cuanto se oponga al presente, por unanimidad de tres concejales comurrentes; y se levantó la sesion firmando lo presente acta el arrendatario, con los Sres Alcalde y Síndico y demas Sres del Ayuntamiento de que como Sio Certifico.

El Alcalde
Negario Duro

El Regidor Síndico.
Andres Tufet

Los concejales.

Juan Segura

Juan Pujol

El arrendatario
Pablo Franci

Martino Pou

Jose Borrell

Jose Borrell Secretario